

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA

Medellín, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación nro.	197
Radicado juzgado:	05-000-31-20-002-2019-00047
Radicado Fiscalía	110016099068201800231
Proceso:	Demanda de Extinción de Dominio
Fiscalía:	65 de Extinción de Dominio
Afectados¹:	Jeider Ramos Barbosa ² Cesar Alexander Piedrahita Álvarez ³ Argemiro Piedrahita Álvarez ⁴ David Hernández Ballesteros⁵ Martiniano Niño García ⁶ Martha Liliana Piedrahita Álvarez⁷ Banco Davivienda S.A. ⁸
Trámite:	El de Demanda de Extinción de Dominio ⁹ de la Ley 1708 de 2.014 ¹⁰
Tema	Impulso procesal
Asunto:	Ordena rectificar notificación por aviso Requiere digitalización del expediente Dispone actualización de certificados de tradición

Teniendo en cuenta el informe de citaduría de fecha 26 de mayo de 2022, el cual está presentando la información presentada por la Fiscalía

¹ Referenciados por la fiscalía en el escrito de demanda-

² Recibe notificaciones en el establecimiento Penitenciario y Carcelario de la Paz. Cra. 70 nro. 23-10 Barrio San Francisco Municipio Itagüí.

³ Recibe notificaciones en el establecimiento Penitenciario y Carcelario de la Paz. Cra. 70 nro. 23-10 Barrio San Francisco Municipio Itagüí.

⁴ Recibe notificaciones en Carrera 85 No. 45C-04 Barrio La Floresta. Medellín.

⁵ Recibe notificaciones en Arcua Central. Teléfono 320-6572507. Celular 320-6120191 Margot Álvarez Piedrahita, persona encargada de cuidar la finca por autorización de Justiniano Piedrahita Tilano).

⁶ Recibe notificaciones en calle 38 No. 32-28 Apto. 503 Bucaramanga

⁷ Recibe notificaciones en Barrio Laureles, (Apartado). Celular 3206120191 de Margot Álvarez Piedrahita, tía de MARTHA LILIANA PIEDRAHITA ALVAREZ

⁸ Recibe notificaciones en calle 49 No. 50-21, Piso 2, Medellín, con relación a la pignoración del vehículo SXT-248 de propiedad de Martiniano Niño García.

⁹ Ley 1849 de 2017. Artículo 57. Régimen de transición. **Los procesos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley tengan fijación provisional de la pretensión de extinción de dominio continuarán el procedimiento establecido originalmente en la Ley 1708 de 2014, excepto en lo que respecta la administración de bienes. En las actuaciones en las cuales no se haya fijado la pretensión provisional se aplicará el procedimiento dispuesto en la presente ley.** (subrayas y resaltos del despacho)

¹⁰ **Mediante resolución del 25 de agosto de 2016 se fijó provisionalmente la pretensión de extinción de dominio.** ver folios 19 y siguientes del cuaderno original medidas cautelares 1.

65 DEEDD como su resultado del proceso de notificación por aviso según fue requerida¹¹ para el cumplimiento de lo dispuesto en el auto de sustanciación nro. 231¹² del 27 de agosto de 2019¹³, para poder convalidar no solo las notificación por aviso hecha por la delegada de la fiscalía, sino también las personales o por conducta concluyente que se hayan surtido y dar impulso a la presente actuación a la etapa subsiguiente, **se dispone que se rehaga por la fiscalía la notificación por aviso** toda vez que la reportada no satisface a plenitud los parámetros del artículo 55A del CDEDD¹⁴.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la transformación digital hace parte de uno de los ejes centrales de la política pública para la gestión judicial eficaz y celer, acercando el servicio de justicia al ciudadano, facilitando el trabajo de los operadores judiciales y con ello mejorando la productividad judicial y que en virtud de lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, expidió el Plan de Digitalización de Expedientes de la Rama Judicial, se ordena requerir mediante oficio a la empresa contratista Procesos y Servicios¹⁵ para que se sirvan allegar el presente expediente en formato digital, con el cumplimiento de las normas técnicas indicadas en dicho documento, que fue entregado a la empresa contratista para su procesamiento o

¹¹ Archivo digital 005 auto requiere para notificación por aviso.

¹² Archivo digital 002AutoOrdenaNotificacionAviso de la carpeta electrónica C02Cuaderno despacho.

¹³ ver los siguientes archivos: 007MemorialNotificacionAvisoIncompleta - tamaño 3.02MB

008RespuestaF-65TercerRequerimientoNotificaciónAvisos - tamaño 383KB

¹⁴ Código de Extinción de Dominio Artículo 55A. Por aviso

Quando no haya sido posible la notificación personal del auto admisorio de la demanda de extinción de dominio esta se hará por medio de aviso **que deberá contener** su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, **la identificación del bien o los bienes objeto del proceso** y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

El aviso deberá ir acompañado con copia informal de la providencia que se notifica. La Fiscalía deberá elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado **a la misma dirección a la que haya sido enviada la citación señalada en el artículo 53 de esta ley. La empresa de servicio postal autorizada expedirá constancia de haber entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente,** junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.

El aviso, además, podrá enviarse a la dirección electrónica de quien deba ser notificado, si se conociese. El correo podrá ser remitido por el secretario del Juzgado, quien dejará constancia de haber enviado el aviso vía electrónica con la impresión del mensaje de datos. La Fiscalía, por su parte, deberá disponer de un espacio en su página web en el que se publiquen los avisos enviados y las comunicaciones informales reguladas en el artículo 128 de la presente ley.

La publicación de los avisos o las comunicaciones informales en la página web de la Fiscalía no surte efectos de notificación.

¹⁵ Correo electrónico rjmedellin_ictex@procesosyservicios.net

digitalización desde el día 04 de julio de 2021, sin que a la fecha hayan procedido a devolver el mismo, en el formato digital correspondiente. El anterior requerimiento se comunicará al Consejo Seccional de la Judicatura¹⁶ para los fines que estime pertinentes.

También por la secretaría procédase a la actualización inmediata de los certificados de tradición de los bienes aquí objeto de extinción de dominio y cárguense al expediente digital los mismo.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 48 y 58 del Código de Extinción de Dominio, por tratarse de una providencia de cumplimiento inmediato y que su naturaleza es el impulso procesal.

Háganse las respectivas anotaciones de gestión y radíquese la presente actuación en el sistema siglo XXI; además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2.020, la Ley 2213 y del artículo 44 del CDEDD de 2022, se le indica a las partes e intervinientes que deberán hacer uso de los medios tecnológicos y les incumbirá consultar el estado de este trámite y de todas las actuaciones presentes y futuras a través de la página electrónica, digital o ciber página de la rama judicial, al igual que los estados, los cuales serán publicados de manera electrónica en la misma página web.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

¹⁶ Correo electrónico consecant@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 053**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 10 de agosto de 2022.

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8efb51e07a3622bdf20c8b3936f43ba40977ea2b9ab0705edf7d28a79e7e815**

Documento generado en 09/08/2022 04:42:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**